

MANCOMUNIDADES

Parques de Maquinarias en las 21 Mancomunidades siguientes:

- | | |
|-------------------------------|------------------------|
| – SIERRA DE GATA | – LA SERENA |
| – VALLE DEL AMBROZ | – LA SIBERIA EXTREMEÑA |
| – VALLE DEL JERTE | – AGUAS DEL ZUJAR |
| – TALAYUELA | – COMARCA DE OLIVENZA |
| – MARGEN IZQUIERDA DEL ALAGON | – JAIME OZORES Y FERIA |
| – TRUJILLO | – SIERRA DE HORNACHOS |
| – TAJO-SALOR | – RIO BODION |
| – MONTANCHEZ | – CAMPIÑA SUR |
| – ZONA CENTRO | – SIERRA DE JEREZ |
| – VALENCIA DE ALCANTARA | – TENTUDIA |
| – COMARCA DE BADAJOZ | |

Cada Mancomunidad tiene un PARQUE DE MAQUINARIA compuesto por los siguientes medios:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| – 1 MOTONIVELADORA | – 1 RETROPALA |
| – 1 COMPACTADOR | – 1 CAMION CISTERNA |
| – 1 DUMPER | – 1 AUTOHORMIGONERA |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron las funciones y Servicios en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 148.1.7. de la Constitución Española, y artículos 7.1.6 y 8.7. del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El ejercicio de tales funciones por la Junta de Extremadura, ha sido asignado por Decreto del Presidente 32/1995, de 21 de diciembre, a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Las Sociedades Agrarias de Transformación requieren para tener personalidad jurídica y capacidad de obrar la previa inscripción en un registro establecido al efecto e igualmente inscribir los actos que se produzcan con posterioridad a su constitución, de acuerdo

con lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, regulador de las mismas.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene como objeto la creación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, que radicará en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, correspondiendo las funciones de inscripción, seguimiento, actualización y custodia, así como la realización de todos los actos administrativos relacionados con dicho Registro al Servicio de Comercialización Agraria.

ARTICULO 2.—El Registro tendrá como finalidad la inscripción, para general conocimiento, de las Sociedades Agrarias de Transformación que se constituyan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la calificación, inscripción y certificación de sus actos y hechos sociales cuando, conforme a la legislación vigente, deban serlo.

ARTICULO 3

- 1) La eficacia del Registro se regirá por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.
- 2) El Registro será público. Se presume que el contenido de los libros del Registro es conocido por todos y no podrá invocarse su ignorancia.
- 3) Los documentos sujetos a inscripción no inscritos no producirán efectos respecto a terceros de buena fe.
- 4) Las Sociedades Agrarias de Transformación, adquirirán y gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, desde su inscripción en el Registro.

ARTICULO 4.—El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, será único y se organizará mediante los siguientes instrumentos:

- a) Un libro diario.
- b) Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se anotarán los asientos registrales previstos por las disposiciones vigentes.
- c) Un archivo en el que se depositará un ejemplar del acta de constitución, estatutos y demás documentos de interés de las Sociedades Agrarias de Transformación inscritas.

ARTICULO 5

- 1) La inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación en el Registro, deberá solicitarse por representante debidamente facultado de las mismas, mediante instancia dirigida al Director General de Comercio e Industrias Agrarias.
- 2) Corresponde al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción o denegación, que comunicará al interesado en el plazo de 15 días, entendiéndose la falta de comunicación como denegatoria de la inscripción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con sede y ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedarán incorporadas al Registro de esta Comunidad, mediante copia compulsada de los expedientes existentes en dicho Ministerio, una vez recibidos éstos, de acuerdo con el apartado g) del anexo al Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio, para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y efectiva aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con la finalidad de desarrollar las acciones comprendidas en este Reglamento (CEE) 2078/1992, y en particular las que se refieren al apartado cuarto del artículo 3 del mismo, el MAPA elaboró un programa de medidas horizontales para su aplicación en todo el territorio nacional, que fue aprobado por la Comisión Europea, conforme especifica el artículo 3 del citado Reglamento, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. En base a ello el MAPA ha dictado el Real Decreto 51/1995 de 20 de enero, y su modificación el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero.

Para la concesión de las ayudas previstas en los mencionados Reales Decretos del MAPA, y con el objeto de estimular la participación de